



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de marzo del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y dos (052-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Normas de construcción, diseño y criterios para la construcción civil en El Salvador, donde se especifique el valor de carga viva utilizada para construcción de diversos predios ejemplo: viviendas, hoteles, azoteas, escuelas, entre otros. Esta información está siendo solicitada para fines educativos”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuga, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 1 de 3

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Unidad de Investigación y Normas de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana _____ la **Unidad de Investigación y Normas de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió mediante un memorando con Ref. VMVDU-DDTUC-UNICONS-016/20/03/2018 de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia a la información solicitada, correspondiente a Normas de construcción, diseño y criterios para la construcción civil en El Salvador, donde se especifique el valor de la Carga Viva utilizada para construcción de diversos predios ejemplo: Viviendas, Hoteles, Azoteas, Escuelas, entre otras’.
- Al respecto se da respuesta para que se entregue al interesado; el archivo digital pdf siguiente (facilitados a través de un dispositivo USB a la OIR):
- REGLAMENTO PARA LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES, vigente de fecha 30 de octubre de 1996”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con por parte de la Unidad de Investigación y Normas del VMVDU.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana [redacted] que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las mencionada Unidad Administrativa del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana [redacted] -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad de Investigación y Normas del VMVDU.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información